

ANEXO I
PROGRAMA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS
HISTÓRICAS DE FINANCIADORES POR PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE
SALUD PÚBLICO

ARTÍCULO 1° - OBJETO

Establécese el Programa Especial y Excepcional de Regularización de Deudas Históricas, destinado exclusivamente a la regularización de obligaciones exigibles derivadas de prestaciones de salud brindadas por efectores públicos provinciales, hasta el día 30 de junio de 2024 inclusive, enviadas a gestión administrativa de REFORSAL, cualquiera sea la fecha de emisión de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 2° - ALCANCE

Podrán acogerse al presente Programa todas las obras sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga, aseguradoras y demás terceros obligados al pago de prestaciones de salud comprendidas en el marco de la Ley N° 9535, respecto de prestaciones brindadas hasta el 30 de junio de 2024 inclusive.

ARTÍCULO 3° - REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO

Los deudores interesados deberán solicitar expresamente su adhesión al presente régimen, por la totalidad de la deuda comprendida, y formalizar el acuerdo correspondiente en los términos que establezca REFORSAL. La primera cuota deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días hábiles de formalizado el acuerdo, siendo condición de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 4° - INTERESES RESARCITORIOS

El capital incluido en los planes que se celebren en el marco del presente Programa devengará intereses resarcitorios conforme a la tasa resarcitoria mensual fijada por la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para obligaciones tributarias correspondientes a cada período anterior al mes de julio de

2024, desde su vencimiento y hasta la firma del respectivo acuerdo, conforme a la normativa dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Esta tasa se aplicará en sustitución del régimen establecido por la Ley N° 9041, en tanto acuerdo expreso de partes.

El cumplimiento íntegro y puntual del plan tendrá el carácter de condición resolutoria expresa respecto de la aplicación de dicha tasa: en caso de verificarse la caducidad del plan por incumplimiento, la tasa pactada dejará de tener efecto y resultará plenamente aplicable, desde el origen de cada obligación, la tasa prevista en la Ley N° 9041.

ARTÍCULO 5° - OPCIONES DE PAGO Y AMPLIACIÓN

Los deudores podrán optar por un plan de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, del monto adeudado, entendiéndose por tal al capital más los intereses resarcitorios calculados hasta la fecha de concertación del plan, con más los intereses de financiación que correspondan.

La cantidad de cuotas se ajustará a las previsiones del artículo 8° cuando se trate de deuda cuyo proceso de cobro hubiera sido iniciado.

La tasa de interés de financiación se aplicará sobre el monto adeudado y será del dos por ciento (2%) mensual.

Todas las cuotas se abonarán por transferencia bancaria a la cuenta de REFORSAL, debiendo informarse de forma documentada dentro de las 48 horas posteriores a la transferencia al correo electrónico financiador.reforsal@mendoza.gov.ar. Los pagos no informados en esta forma y este plazo no serán imputados al cumplimiento del plan de pagos, y la cuota correspondiente se considerará vencida e impaga, a los efectos del artículo siguiente.

Cumplido el pago del sesenta por ciento (60%) de las cuotas pactadas, el deudor podrá solicitar una única ampliación del

plan, que consistirá en la incorporación de hasta seis (6) cuotas adicionales, sin que el total de las cuotas desde el inicio del plan supere las treinta (30) cuotas.

La solicitud de ampliación deberá formalizarse expresamente y solo será procedente si, al momento de su presentación, se encuentran abonadas la totalidad de las cuotas vencidas, con sus respectivos intereses resarcitorios y de financiación. El saldo remanente (capital más intereses resarcitorios pendientes al momento de la solicitud) será redistribuido en el nuevo número de cuotas, calculando sobre el mismo la tasa de financiación del dos por ciento (2%) mensual.

ARTÍCULO 6º - CADUCIDAD Y EFECTOS

El plan de pagos caducará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, cuando se verifique el incumplimiento de DOS (2) cuotas consecutivas o de CUATRO (4) cuotas alternadas. La caducidad implicará la pérdida automática de los beneficios otorgados al amparo de este Programa, operando como condición resolutoria expresa del acuerdo celebrado en relación con la aplicación de los intereses resarcitorios previstos por la Administración Tributaria Mendoza.

En consecuencia, se dejará sin efecto el interés pactado, resultando de pleno derecho aplicable, con efecto retroactivo desde la fecha de exigibilidad original de cada obligación, la tasa prevista por la Ley N° 9041. Los pagos realizados hasta la fecha de caducidad serán considerados como pagos a cuenta del total adeudado conforme al régimen legal aplicable tras la pérdida del beneficio.

ARTÍCULO 7º- CANCELACIÓN ANTICIPADA

El deudor podrá cancelar totalmente su plan en cualquier momento. En caso de cancelación anticipada, no se abonarán los intereses de financiación correspondientes al tiempo no utilizado, aplicándose únicamente los intereses proporcionales hasta el día de pago.

ARTÍCULO 8º: DEUDAS EN JUICIO. CANTIDAD DE CUOTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 9535, los abogados recaudadores del REFORSAL quedan facultados para celebrar planes de pago totales o parciales en los términos de la presente resolución, tanto en el marco de procesos judiciales ordinarios iniciados para el cobro de las deudas comprendidas, como en las audiencias prejudiciales de conciliación obligatoria previstas en la Ley N° 9388 de la Provincia de Mendoza y su decreto reglamentario.

En tales supuestos, la cantidad máxima de cuotas del plan se ajustará al momento procesal en que se celebre el acuerdo, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) **Hasta VEINTICUATRO (24) cuotas** si el acuerdo se celebra en sede administrativa o durante la audiencia de conciliación prejudicial obligatoria (Ley N° 9388).
- b) **Hasta DIECIOCHO (18) cuotas** si el acuerdo se celebra una vez iniciado el proceso judicial ordinario.
- c) **Hasta DOCE (12) cuotas** si el acuerdo se celebra luego de dictada sentencia de condena, en la etapa de ejecución.

La incorporación a un plan de pagos de deuda con proceso judicial ya iniciado implicará el acuerdo expreso del deudor financiador con la suspensión del proceso judicial en curso. En caso de producirse la caducidad del plan, dicha circunstancia se informará al abogado recaudador, y se reanudarán las actuaciones judiciales en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 9º - HONORARIOS Y GASTOS CAUSÍDICOS

En los acuerdos de pago celebrados en sede extrajudicial o durante las audiencias de conciliación obligatoria previstas en la Ley N° 9388, los honorarios profesionales de los abogados recaudadores y su forma de pago se pactarán libremente entre las partes y el letrado interviniente, conforme al artículo 33 de la citada ley, no pudiendo superar los previstos en artículo 2 de la Ley 9131.

En los acuerdos de pago celebrados en el marco de procesos judiciales ya iniciados para el cobro de las deudas comprendidas en el presente régimen, los honorarios, aportes profesionales y demás gastos causídicos se cancelarán en las mismas condiciones de cuotas, intereses y plazos que el capital, conforme lo dispuesto en la Ley N° 6.306, y no podrán superar los máximos previstos en el artículo 12 de la Ley N° 9131. Estos conceptos se instrumentarán en un plan accesorio vinculado al plan principal.

La caducidad del plan principal implicará automáticamente la caducidad del plan accesorio.

Todos los honorarios acordados con los financiadores, tasas retributivas, aportes previsionales y derecho fijo del Colegio de Abogados serán a exclusivo cargo del deudor y en ningún caso podrán afectar, disminuir o postergar el recupero del crédito principal de REFORSAL.

ARTÍCULO 10° - VIGENCIA

El presente Programa tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y los financiadores podrán adherir al mismo hasta el 30 de abril de 2026 inclusive. Los planes formalizados dentro de dicho plazo conservarán su validez hasta su finalización, siempre que no incurran en causales de caducidad.

ARTÍCULO 11° - RELACIÓN CON OTROS PLANES

Los planes de pago celebrados en el marco del presente Programa no se computarán a los fines del límite de planes simultáneos o consecutivos previstos en la Resolución General N° 05/2025 ni afectarán las condiciones generales del Programa Permanente de Facilidades de Pago vigente.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: RES. N° 031. PROGRAMA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN E
DEUDAS HISTÓRICAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.